



CONVENIO ENTRE EL BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Este acuerdo se establece entre el "Instituto Tecnológico de Costa Rica", en adelante denominado "ITCR", con sede en Cartago, Costa Rica, número de cédula jurídica cuatro mil – cero cuarenta y dos ciento cuarenta y cinco – cero siete, representado por Eugenio Trejos Benavides, mayor, casado, con Maestría en Administración Pública, vecino de Cartago, con cédula de identidad número nueve – cero cuarenta y uno – ochocientos ochenta, en su calidad de Rector, según Asamblea Plebiscitaria el día veintinueve de Mayo del dos mil tres; publicado en La Gaceta Número ciento veinte del mismo año; y Gregorio Segura Coto, mayor, casado una vez, costarricense, Economista Agrícola, con cédula de identidad número tres – doscientos doce – novecientos cuarenta y cuatro, vecino de Cartago, en mi condición de Subgerente General con facultades de Apoderado Generalísimo del Banco Crédito Agrícola de Cartago, cédula jurídica 4-000-001128, personería inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, al tomo mil ciento sesenta y dos, folio ciento veintiuno, asiento ciento setenta y ocho, que para efectos de este Convenio en adelante se denominará "Bancrédito".

CONSIDERANDO

Bancrédito es una institución estatal del sector financiero dedicada a la prestación de servicios bancarios y el ITCR institución de educación superior estatal que tiene dentro de sus razones de existencia, la formación de profesionales de alto nivel y el ejercicio de la investigación pura y aplicada para el desarrollo de los distintos sectores económicos del país.

Ambas instituciones tienen personería jurídica propia, que les permite celebrar convenios amparados al artículo 78 del Reglamento General de Contratación Administrativa; de la Ley No. 7494, para el intercambio de bienes y servicios. Asimismo, la Ley No. 7169 Desarrollo Científico y Tecnológico que promueve y autoriza a las universidades estatales la venta de bienes y servicios.

Por lo anterior, están interesadas en potenciar y aprovechar la complementariedad de las actividades que desempeñan en sus ámbitos de especialidad, por lo que asentimos en celebrar el presente Convenio mediante el cual el ITCR podrá brindar a Bancrédito bienes y servicios en distintos ámbitos de interés.

Conviene en suscribir el presente Convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto y alcance del Convenio.

El presente Convenio tiene por finalidad promover el desarrollo de auténticas relaciones de beneficio mutuo; el cual tiene por objeto la prestación de bienes y servicios que el ITCR conforme a su naturaleza, conocimiento y experiencia esté en condiciones de brindar a Bancrédito; en todas las áreas de especialidad del quehacer universitario ligados a proyectos de investigación, áreas de especialidad y desarrollo tecnológico; los cuales se traducen en consultorías, asesorías, diagnósticos, estudios de factibilidad, estudios de mercado, levantamiento de procesos, capacitación y cursos especiales, entre otros.

SEGUNDA: Atribuciones.

Nada de lo aquí pactado afectará en forma alguna el pleno derecho de cada una de las partes signatarias del presente Convenio, de establecer convenios similares con otras instituciones y entidades similares, ni de generar reglamentación y normas legales sobre la materia a tratar.

VISTO BUENO



ac

Uso exclusivo ITCR





TERCERA: Uso y confidencialidad de la información

Las partes se comprometen a guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre toda la información, política, procedimiento u operación que sea de necesario conocimiento de las partes para el desarrollo del presente Convenio. Para asegurar el cumplimiento de la obligación de la confidencialidad estipulada en esta cláusula, las partes se obligan a devolverse o destruirse de inmediato, según corresponda; de todos los documentos que éste le haya facilitado para la prestación de sus servicios, en la medida en que su consulta ya no resulte necesaria en la ejecución del objeto aquí convenido.

En consecuencia, las partes asumen el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información proporcionada recíprocamente, así como no hacer ningún tipo de revelación de dicha información a terceros o a los miembros, a menos que y en la medida en que dicha información, (i) es ya conocida por la parte receptora de la información confidencial revelada al momento en que se produce dicha revelación por una de las partes de este Convenio; (ii) es ya conocida públicamente de una manera que no implica ningún acto ilegal o culposo de una de las partes de este Convenio. Tras la terminación de este Acuerdo, las partes se comprometen a devolver prontamente a la otra parte o destruir de inmediato, según corresponda; toda la información confidencial o de su propiedad.

La falta al deber de confidencialidad y reserva por parte de alguna de las partes, generará tanto responsabilidad civil como penal a cargo de ésta.

CUARTA: Condiciones de ejecución

Para cada actividad, programa o proyecto contratado amparado al presente Convenio, se definirá la siguiente metodología:

1. Elaboración del pliego de condiciones con los términos de referencia: Bancrédito definirá el pliego de condiciones con los términos de referencia que como mínimo deberán contener los siguientes aspectos:
 - a. Requerimiento y/o definición del problema
 - b. Objetivos
 - c. Condiciones de trabajo para el adjudicatario en las instalaciones Bancrédito
 - d. Condiciones generales para la presentación de la oferta por parte del ITCR
Entre los aspectos que se considerarán están los siguientes:
 - i. Unidad coordinadora por parte de Bancrédito
 - ii. Plazo de entrega del objeto contractual
2. Oferta del ITCR al pliego de condiciones: El ITCR deberá indicar dentro de la oferta al pliego de condiciones de Bancrédito, los siguientes aspectos:
 - a. Presentar un desglose de las etapas y actividades en donde se indique el esfuerzo (horas) y el costo.
 - b. Propuesta de la forma de pago, la cual debe incluir en el monto total a pagar los impuestos de Ley que correspondan de acuerdo a la normativa nacional vigente.
3. Bancrédito procederá a evaluar la oferta de acuerdo a los criterios establecidos en el pliego de condiciones y de resultar favorable, las partes procederán a suscribir un documento formal que se denominará "Contrato de implementación", en el cual se establecerán de forma clara y suficiente, los términos, condiciones y obligaciones que las partes asumen para cada caso particular de la contratación.

VISTO BUENO



655

Uso exclusivo H



QUINTA: Estimación del Convenio

Para los efectos fiscales y por la naturaleza de este Convenio se declara de cuantía inestimable.

SEXTA: Cumplimiento de la normativa vigente

Las partes acuerdan cumplir con las disposiciones y requerimientos exigidos por la normativa nacional vigente, la Contraloría General de la República y cualquier otra entidad gubernamental competente, que podrían ser aplicables al cumplimiento de las diferentes obligaciones asumidas por las partes por virtud de este Convenio.

SÉPTIMA: Vigencia y disolución del Convenio

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia por tiempo indefinido, salvo que alguna de las partes haga manifestación expresa de lo contrario con un mes de anticipación a la fecha deseada de finalización del Convenio. La revocatoria del Convenio no afectará a los contratos de implementación o actividades en estado de ejecución, los cuales podrán terminar su trabajo hasta su finalización normal y finiquito por ambas partes.

OCTAVA: Resolución de conflictos o controversias

Las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente convenio, su ejecución, incumplimiento, interpretación o validez, se resolverán, acudiendo a los instrumentos de Resolución Alternativa de Conflictos, de tal manera que, en primera instancia, cualquiera de las partes podrá solicitar la Conciliación, cuyos gastos serán sufragados por partes iguales. Si en dicha etapa no se genera una solución al conflicto, sea porque una de las partes no acude a la primera audiencia convocada, o porque pasadas tres audiencias de dos horas de máxima duración cada una, no se logra llegar a un acuerdo conciliatorio, se tendrá por agotado este instrumento y el conflicto deberá ser resuelto por medio de un arbitraje de derecho, de conformidad con los reglamentos del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, a cuyas normas las partes se someten en forma voluntaria e incondicional. El arbitraje será en las oficinas administrativas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica en San José, República de Costa Rica. El arbitraje será resuelto por un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros. Los árbitros serán designados por el Centro. El laudo arbitral se dictará por escrito, será secreto, definitivo, vinculante para las partes e inapelable, salvo el recurso de revisión o de nulidad. Una vez que el laudo se haya dictado y se encuentre firme, producirá los efectos de cosa juzgada material y las partes deberán cumplirlo sin demora. El Tribunal Arbitral resolverá lo concerniente al pago de las costas personales, procesales, y gastos derivados del arbitraje.

NOVENA: Omisiones

De existir alguna omisión en cuanto a los aspectos técnicos, especificaciones o condiciones generales que deban regir la relación contractual entre las partes suscribientes del presente contrato se entenderá para su incorporación e interpretación lo contemplado por los elementos que integran este contrato.

DÉCIMA: Ejecución de Convenio.

El presente contrato regirá a partir de la aprobación y refrendo, según el Reglamento Sobre Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública de las 8:00 horas del 28 de enero del 2000, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 28 del 9 de febrero del 2000.

DÉCIMA SEGUNDA: Notificaciones y domicilio legal.

Para efectos del artículo 174 bis del Código Procesal Civil y 4 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales, las partes definen como domicilio contractual el

VISTO BUENO

[Handwritten signature]

ESC

Uso exclusivo TEC




siguiente: El Banco Crédito Agrícola de Cartago (Bancrédito) apartado 297-7050, costado Sur de la Parroquia del Carmen, Cartago centro; y el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) apartado 159-7050, (300 metros Sur y 800 Este de la Esquina Sureste de la Corte Suprema de Justicia en Cartago).

En fe de lo expuesto, firmamos en dos tantos para ambas partes en la Ciudad de Cartago, el día 29 del mes de junio del año dos mil cuatro.



 Por: Instituto Tecnológico de Costa Rica
 Eugenio Trejos Benavides
 Rector





 Por: Banco Crédito Agrícola de Cartago
 Gregorio Segura Coto
 Subgerente General

VISTO BUENO

